

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, me permito ingresar al Despacho, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por LUIS EDUARDO JURADO ERIRA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificada con la C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

- 1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ CIRCUITO
JURISDICCIONAL
LABORAL
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA (LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 73 fijado el
DIEZ (10) DE DICIEMBRE del año DOS
07 DE DICIEMBRE DE 2020
acbb65fe469471557ba97e44762952de10851999d0b2eca192cflca8d6acac6d
Documento generado en 09/12/2020 04:03:30 p.m.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>